



Resolución Directoral

Lima, 15 de Marzo del 2024

N° 0850-2024-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° T-475631-2023, presentado por el señor **MICHAEL ZOSIMO MARTINEZ FLORES**, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anchihuay-Bethell-Chirumpiari-Monterrico, ubicada en los departamentos de Ayacucho y Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias (en adelante Reglamento), establece que los servicios de radiodifusión se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva. La autorización es concedida mediante resolución de la Dirección de Autorizaciones, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, el reglamento y demás normas aplicables, siempre que no exista impedimento o prohibición para su otorgamiento, o que se configure la no disponibilidad de espectro radioeléctrico atribuido a este servicio;

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01 del 4 de diciembre de 2023, notificado el 5 de diciembre de 2023, se requirió al solicitante se sirva presentar un nuevo Formulario de Solicitud N° 002/28 y una nueva Hoja de Datos Personales (Anexo 002-A/28), toda vez que los presentados contenían errores que debían ser subsanados; así también se le requirió presentar su Declaración Jurada de no haber sido condenado con pena privativa de la libertad de cuatro (4) o más años por la comisión de delito doloso, en tanto omitió presentarla. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del referido oficio, a fin de que presente lo requerido ante la Dirección de Servicios de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada;

Que, corresponde precisar que para el cómputo del plazo de los diez días otorgados en el Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01, se ha considerado: (i) lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444, que refiere que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto, (ii) el numeral 145.1 del artículo 145 de la norma señalada, el cual indica que si el plazo es fijado en días, estos se entenderán como hábiles consecutivos; y, (iii) el artículo 146 del texto en mención, el cual

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3131297> ingresando el número de expediente **T-475631-2023** y la siguiente clave: 1ZHGNF.



Resolución Directoral

indica que a los plazos se les agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio del solicitante y de la unidad de recepción, y que no existiendo términos de la distancia aprobados por la entidad, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe recurrirse al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que dispone que el cómputo del término de la distancia se efectúa en días calendario. En ese sentido, para el distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, lugar donde se ubica el domicilio del solicitante, deberá adicionarse seis (6) días calendario;

Que, de la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente administrativo y la consulta realizada a los sistemas de trámite documentario del Ministerio, se verifica que, a la fecha, el señor **MICHAEL ZOSIMO MARTINEZ FLORES** no ha cumplido con presentar la documentación requerida a través del Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01 del 4 de diciembre de 2023, notificado el 5 de diciembre del mismo año;

Que, de acuerdo a lo expuesto, y considerando el plazo de diez días otorgados mediante el Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01, más el término de la distancia y los treinta días previstos en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, la fecha máxima para presentar la documentación requerida venció el 27 de diciembre de 2023, y la causal para declarar el abandono se configuró el 10 de febrero de 2024, al haberse paralizado el procedimiento por causa imputable al solicitante, situación que se mantiene hasta la fecha;

Que, de acuerdo al párrafo final del artículo 35 del Reglamento, la denegatoria y el abandono de una solicitud de autorización serán declaradas mediante resolución de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 741-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el señor **MICHAEL ZOSIMO MARTINEZ FLORES**, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anchiuay-Bethell-Chirumpiari-Monterrico, ubicada en los departamentos de Ayacucho y Cusco, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3131297> ingresando el número de expediente **T-475631-2023** y la siguiente clave: 1ZHGNF.



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por el señor **MICHAEL ZOSIMO MARTINEZ FLORES**, mediante escrito de registro N° T-475631-2023, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anchiuay-Bethell-Chirumpiari-Monterrico, ubicada en los departamentos de Ayacucho y Cusco, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Firmado Digitalmente por:
VARGAS CASAS Mariella Vanessa
FAU 20131379944 hard
Razon: Doy VÁ BA
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 15/03/2024 15:03:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3131297> ingresando el número de expediente **T-475631-2023** y la siguiente clave: 1ZHGNF .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 07 de Marzo del 2024

INFORME N° 0741-2024-MTC/28.01

A : MIGUEL ANGEL VIACAVAL DEXTRE
Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

De : MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
Directora de la Dirección de Servicios de Radiodifusión

Asunto : Declaratoria de abandono de la solicitud de autorización presentada por el señor **MICHAEL ZOSIMO MARTINEZ FLORES**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anchiway-Bethell-Chirumpiari-Monterrico, ubicada en los departamentos de Ayacucho y Cusco.

Referencia : Escrito de registro N° T-475631-2023 (14/09/2023)

Me dirijo a usted en atención al asunto indicado a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante escrito de registro N° T-475631-2023 de fecha 14 de setiembre de 2023, el señor **MICHAEL ZOSIMO MARTINEZ FLORES (en adelante, el solicitante)** solicitó autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anchiway-Bethell-Chirumpiari-Monterrico, ubicada en los departamentos de Ayacucho y Cusco.
- Mediante Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01 del 4 de diciembre de 2023, con acuse de recibido del 5 de diciembre de 2023, se requirió al solicitante se sirva presentar la documentación legal, a fin de continuar con la atención de su procedimiento, la misma que se detalla a continuación:
 - Nuevo Formulario de solicitud N° 002/28, total y correctamente llenado**, toda vez que no consignó su **número de Registro Único de Contribuyente-RUC**; asimismo, de la búsqueda realizada en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, se verificó que **no registra un número de RUC**, por lo que a fin de continuar con el trámite de su solicitud, deberá contar con dicho registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión¹, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias.

¹ Reglamento de la Ley de Radio y Televisión
Artículo 29.- Requisitos de la solicitud de autorización
"La solicitud de otorgamiento de autorización a ser presentada, debe consignar el domicilio legal del solicitante, el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3113386> ingresando el número de expediente T-475631-2023 y la siguiente clave: 1ZHGNF.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Nueva **Hoja de Datos Personales (Anexo 002-A/28)**, total y correctamente llenada, toda vez que consignó a “Teodora Leonidas **Fores** Paucca”, “Misbeth Fabela Martinez Calle”, “Evans Leonidas Martinez Calle”, “Dinnick Oliet Martinez Calle”, “Mei Demi Martinez Calle” y “Live Sizari Martinez Calle” como sus familiares; sin embargo, de acuerdo a la búsqueda realizada en Consultas en Línea del RENIEC, se verificó que dichos nombres no se encuentran registrados, por lo que deberá **indicar los nombres correctos de sus familiares, de acuerdo a lo señalado en su documento nacional de identidad**.
- c) **Declaración Jurada** de no haber sido condenado a pena privativa de la libertad de cuatro (4) o más años por la comisión de delito doloso, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; toda vez que omitió presentarla junto con la solicitud de autorización².

Para tal efecto, **se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del referido oficio, a fin de que presente lo requerido ante la Dirección de Servicios de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada.

II. MARCO LEGAL:

3. El marco legal que le resulta aplicable es el siguiente

- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias (en adelante Ley).
- Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias (en adelante Reglamento).
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444).
- Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

III. ANÁLISIS:

4. Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, la norma aplicable es la

² La presentación de la mencionada Declaración Jurada será exigible en tanto se implemente la interoperabilidad prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley, el Reglamento, así como el TUO de la Ley N° 27444.

5. Conforme a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento, los servicios de radiodifusión se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva. La autorización es concedida mediante resolución de la Dirección de Autorizaciones, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, El Reglamento y demás normas aplicables, siempre que no exista impedimento o prohibición para su otorgamiento, o que se configure la no disponibilidad del espectro radioeléctrico atribuido a este servicio.
6. El artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
7. Sobre el caso particular, de la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente administrativo y la consulta realizada a los sistemas de trámite documentario de este Ministerio, se verifica que, a la fecha, el solicitante no ha cumplido con presentar la documentación requerida a través del Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01 del 4 de diciembre de 2023, notificado el 5 de diciembre del mismo año.
8. Corresponde precisar que para el cómputo del plazo de los diez días otorgados en el Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01, se ha considerado: (i) lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444, que refiere que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto, (ii) el numeral 145.1 del artículo 145 de la norma señalada, el cual indica que si el plazo es fijado en días, estos se entenderán como hábiles consecutivos; y, (iii) el artículo 146 del texto en mención, el cual indica que a los plazos se les agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio del solicitante y de la unidad de recepción, y que no existiendo términos de la distancia aprobados por la entidad, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe recurrirse al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que dispone que el cómputo del término de la distancia se efectúa en días calendario. En ese sentido, para el distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, lugar donde se ubica el domicilio del solicitante, deberá adicionarse seis (6) días calendario.
9. En tal sentido, considerando que el Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01, por el cual se le concedió al solicitante un plazo de diez días hábiles, cuenta con acuse de recepción del 5 de diciembre de 2023, la fecha máxima para presentar la documentación requerida, más el término de la distancia, venció el **27 de diciembre de 2023**, y la causal para declarar el abandono se configuró el **10 de febrero de 2024**, conforme al cómputo de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3113386> ingresando el número de expediente T-475631-2023 y la siguiente clave: 1ZHGNF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fecha de acuse de recepción del Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01	Inicio del cómputo del plazo ³	Fin del cómputo de plazo de diez días hábiles (Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01)	Vencimiento del plazo del término de la distancia: 6 días calendario	Vencimiento del plazo de treinta días hábiles para la configuración de la causal de abandono
05/12/2023	06/12/2023	21/12/2023	27/12/2023	9/02/2024

10. De este modo, teniendo en cuenta el plazo de diez días otorgados mediante Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01, más el término de la distancia, ha transcurrido en exceso el plazo concedido al solicitante; por lo que, considerando el plazo de treinta días dispuesto por el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, se ha configurado el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el señor **MICHAEL ZOSIMO MARTINEZ FLORES**, con escrito de registro N° T-475631-2023, al haberse detenido el trámite debido a una causa imputable al solicitante.
11. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 161 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, encargada, entre otras funciones, de "*Evaluar solicitudes de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión (...)*". Asimismo, el párrafo final del artículo 35 del Reglamento, establece que la denegatoria y el abandono de una solicitud serán declaradas mediante resolución de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las razones expuestas, se considera declarar el abandono de la solicitud de autorización presentada por el señor **MICHAEL ZOSIMO MARTINEZ FLORES**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anchiuay-Bethell-Chirumpiari-Monterrico, ubicada en los departamentos de Ayacucho y Cusco. En tales términos, se ha proyectado una Resolución Directoral que se remite para su suscripción de encontrarla conforme.

Asimismo, el plazo de atención del presente procedimiento es de cincuenta y nueve (59) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo, cuyo plazo vencerá el 19 de marzo de 2024⁴.

³ Conforme a lo establecido en el Informe N° 2385-2008-MTC/08 del 23 de septiembre de 2008, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

⁴ Plazo Interrumpido el 5 de diciembre de 2023, mediante el acuse de recepción del Oficio N° 3004-2023-MTC/28.01 del 4 de diciembre de 2023, y reiniciado al día siguiente de vencido el plazo para dar atención al acotado oficio, esto es, a partir del 22 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se adjunta el expediente con registro N° T-475631-2023 y el proyecto de Resolución Directoral mencionado.

Atentamente,

PATRICIA DAJHANA AYLAS QUISPE
Especialista Legal de Radiodifusión

Doy conformidad al presente informe y pongo a consideración de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el proyecto de Resolución Directoral que da atención a la solicitud presentada.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/PDAQ/KGC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3113386> ingresando el número de expediente T-475631-2023 y la siguiente clave: 1ZHGNF.